



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Lunes, 20 de septiembre de 1999 – Número 187

Sumario

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

PÁG.

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución autorizando establecimiento de instalación eléctrica de alta tensión, expediente AT-73/99 6.842
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la Asociación para la Promoción Cultural del Diseño 6.842
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Información pública, expediente para construcción en suelo no urbanizable de los municipios de Santa María de Cayón, Reocín y Ruesga 6.842
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Información pública, expediente para legalización de construcción en suelo no urbanizable del municipio de Valderredible..... 6.843
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Información pública, expediente para construcción en suelo no urbanizable del municipio de San Felices de Buelna..... 6.843

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.–Anuncios concurso, procedimiento abierto, para «Campaña de Prevención de Riesgos Laborales 1999»..... 6.843

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santa Cruz de Bezana y Villacarriedo..... 6.843

4. Otros anuncios

- Santander..... 6.844

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

- Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander..... 6.844
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega 6.845

2. Otros anuncios

- Audiencia Provincial de Santander..... 6.845
- Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander 6.845
- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo Números Uno y Tres de Santander..... 6.846
- Juzgados de lo Social Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Cantabria..... 6.846
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo 6.849
- Juzgados de Primera Instancia Números Uno, Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Ocho de Santander..... 6.849
- Juzgados de Instrucción Números Uno y Dos de Santander..... 6.854

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-73/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición «Sistemas de Arquitectura Técnica» (SATEC), solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordinarios en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Sistemas de Arquitectura Técnica» (SATEC) la instalación eléctrica siguiente:

Línea eléctrica subterránea entre los apoyos números 15 y 16 de la línea Argoños-Castillo y su CT, cuyas principales características se señalan a continuación:

–Línea eléctrica subterránea trifásica intercalada entre los apoyos números 15 y 16 de la línea Argoños-Castillo, de «Electra de Viesgo, S. A.».

Tensión: 12 kV.

Longitud: 948 metros.

Conductor: DHV 15 milímetros cuadrados.

Origen: Apoyo número 15.

Final: Apoyo número 16.

–Centro de transformación tipo interior denominado Barrio La Hoya:

Potencia: 250 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Situación: Argoños.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 17 de agosto de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López.

99/291151

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 1 de julio de 1999, ha sido depositada la modificación de los estatutos de la Asociación para la Promoción Cultural del Diseño. Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés en servir a los fines

de la Asociación y sean admitidas por la junta directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario, sin que ello conlleve la condición jurídica de socio, siendo los firmantes del certificado de modificación don Carlos Laorden Echevarrieta, con DNI número 13055195, y don Pedro Luis de la Fuente Fernández, con DNI número 13101190, en su calidad de presidente y secretario, respectivamente.

Santander, 7 de septiembre de 1999.–El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

99/300719

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303952, promovido por don José Luis Mora Obregón para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Lloreda de Cayón, del municipio de Santa María de Cayón.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 31 de marzo de 1999.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/121574

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304109, promovido por don Miguel Ruiz Pérez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Helguera, Reocín, del municipio de Reocín.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 31 de agosto de 1999.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/289117

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304106, promovido por doña Elena Ercila Ranz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Las Arenas-Valle, del municipio de Ruesga.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 31 de agosto de 1999.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/289122

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304110, promovido por doña María Magdalena Gómez López para la legalización de construcción en suelo no urbanizable de Espinosa de Bricia, del municipio de Valderredible.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 31 de agosto de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/289133

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304107, promovido por doña María José Cantero Mendiguchía para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio de Mata, del municipio de San Felices de Buelna.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 31 de agosto de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/289129

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: 99.3.3.34 «Campaña de Prevención de Riesgos Laborales 1999».

Presupuesto: 8.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Veinte días (comprendidos entre la segunda quincena de octubre y la primera de noviembre de 1999).

Garantías: La provisional, el 2% de la licitación, y la definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 10 de septiembre de 1999.—El consejero de Presidencia, Juan José Fernández Gómez.

99/300330

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía, se acuerda aprobar la liquidación de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre actividades económicas.

Correspondientes al año 1999 y su puesta al cobro en período voluntario los días comprendidos entre el 16 de septiembre y el 22 de noviembre de 1999. El lugar de pago será la Oficina de Recaudación, ubicada en la planta baja de la Casa Consistorial, de lunes a viernes y de nueve a trece horas. El medio de pago a utilizar será el pago en efectivo en las dependencias municipales, pudiendo, asimismo, hacer uso de la domiciliación en entidades de depósito, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990.

Contra la presente aprobación podrá formularse el recurso de reposición establecido en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, siendo competente para resolver el presidente de la Entidad.

Dicho recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por vía ejecutiva y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santa Cruz de Bezana, 9 de septiembre de 1999.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

99/300436

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía, se acuerda aprobar los padrones municipales correspondientes a las tasas de agua, basura y alcantarillado del segundo trimestre del año 1999, su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y su exposición pública durante los quince días siguientes a la publicación, a efectos de comprobación y reclamaciones.

Igualmente se acuerda su puesta al cobro en período voluntario los días comprendidos entre el 16 de septiembre y el 22 de noviembre de 1999. El lugar de pago será la Oficina de Recaudación, ubicada en la planta baja de la Casa Consistorial, de lunes a viernes y de nueve a trece horas. El medio de pago a utilizar será el pago en efectivo en las dependencias municipales, pudiendo, asimismo, hacer uso de la domiciliación en entidades de depósito, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990.

Contra la presente aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse el recurso de reposición establecido en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, siendo competente para resolver el presidente de la Entidad.

Dicho recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por vía ejecutiva y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santa Cruz de Bezana, 9 de septiembre de 1999.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

99/300431

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los interesados que se abre el plazo para efectuar el pago del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al ejercicio 1999, del 16 de septiembre al 22 de noviembre de 1999.

Lugar de pago:

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro) situadas en el ámbito territorial donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

El vencimiento del plazo del ingreso en período voluntario sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Villacarriedo, 8 de agosto de 1999.—El alcalde, Ángel Sainz Ruiz.

99/301154

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Cuerpo de Policía Local

Anuncio de baja de oficio de los vehículos que se encuentran en los Depósitos Municipales de Candina

Matrícula	Modelo	Propietario
S-7989-K	«Seat Panda»	Andrés José Fierro Cantero
M-8202-ND	«Ford Escort»	José Gabriel Expósito Linares
S-8187-E	«Seat 131»	Agostinho López Salazar
S-9415-K	«Opel Corsa»	Ana María Molla Rodríguez
VA-8559-G	«Renault 18»	Constantino Álvarez Sánchez
S-9895-V	«Fiat Uno»	Remigio Gutiérrez San Román
M-6344-GW	«Alfa Romeo»	José Antonio Castillo López
S-0011-S	«Peugeot 205»	Ismael González Carpintero
S-0356-M	«Renault 11»	María Luisa Gil Hernández
M-1997-DT	«Renault 5»	Amelia Pérez Puente
M-2362-LM	«Austin 1.3»	Luis Enrique Rodríguez Pena
S-7810-M	«Ford Escort»	Mario Adam Pisa Pisa
M-9682-BS	«Seat 127»	Luis Altimasberes Valdés
S-9465-N	«Rover 216»	Rafael Hernández Dual
S-0851-I	«Talbot 150»	Lorenzo Cabeza de la Fuente
S-2161-M	«Mercedes»	Carlos Vega Sousa
S-6774-K	«Opel Corsa»	Benigno Llamas Mancha
S-7557-P	«Renault 21»	Ana Guadalupe San Miguel López
S-4706-M	«Citroën Visa»	Alejandro Martínez Gutiérrez
P-3835-D	«Ford Escort»	Francisco Javier Oliva Boo
M-9809-DX	«Peugeot 505»	Eugenio Barón Pérez
M-5003-L	«Seat 1430»	José Manuel Tabeayo Pereira
S-4120-W	«Opel Corsa»	Javier Ureña Delgado
M-3290-FL	«Opel Corsa»	Manuel Fernández Chico
S-2937-G	«Ford Fiesta»	Pedro del Hoyo Díez
O-4886-AC	«Renault 11»	Eva María Amaya Dual
S-3249-K	«Seat Trans»	Juan Samuy Montenegro
VI-4644-H	«Seat 131»	Agustín Canterla Garrido
S-6892-N	«Renault 11»	Carlos Alberto Díez Hermida
BI-3828-AT	«Seat Ibiza»	Sara Barrul de la Cruz
S-7565-M	«Opel Corsa»	Benigo Francisco Campo Soberón

Matrícula	Modelo	Propietario
S-3566-L	«Ford Escort»	José Luis Quevedo Gato
AV-6435-C	«Seat 131»	Juana María Jiménez Jiménez
S-5952-Z	«Volvo 483»	Óscar José Ramos González
S-5041-AB	«Ford Trans»	Ainhoa Mayo Berradre
M-6383-GH	«Seat Ibiza»	Roberto Catalina Peña

Referidos vehículos pasarán a ser destruidos para su posterior achatarramiento a partir de los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», cuando los titulares de los mismos no hayan acreditado su propiedad mediante la correspondiente documentación.

La reclamación de cualquier vehículo por parte de sus propietarios deberá efectuarse en las dependencias de la Policía Local de esta ciudad, sitas en la calle Castilla, número 38.

Santander, 16 de septiembre de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/303420

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 105/99

Don Javier María Calderón González, magistrado-juez de primera instancia número once de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 105/1999 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Pastor», representado por el procurador señor Calvo Gómez contra don Faustino Bear Munitis y doña Ángeles Vega García, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 10 de noviembre, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3899-0000-18-0105-99, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 10 de diciembre, a las doce horas, sir-

viendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de enero del 2000, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Planta baja de cuarenta y cinco metros cuadrados de superficie aproximada. Forma parte de un edificio en el pueblo de Peñacastillo, barrio de San Martín, señalado con el número 134, que consta de planta baja, piso y buhardilla, de seis metros setenta y siete centímetros de frente y por ocho metros cuatro centímetros de fondo. Linda al Sur, huerta de herederos de Lino Esteban; Norte: carretera pública; Este, casa de don Lorenzo Castillo y Oeste, herederos de don Lino Esteban. Registro, tomo 2.160, libro 540, folio 158, finca número 11.204, inscripción 7.^a

Tipo de la subasta: Ocho millones quinientas setenta y nueve mil setecientos dieciocho pesetas (8.579.718 pesetas).

Santander, 26 de julio de 1999.—El juez, Javier María Calderón González.—El secretario (ilegible).

99/298375

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 398/98

Doña Ana Ceballos de la Riva, secretaria accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 398/1998, promovido por don Óscar Javier Vargas Zubizarreta contra don Rogaciano Alonso García, doña Amparo Arroyo Martín, doña Purificación Alonso Arroyo, don Julio Iglesias Arriola y don José Miguel Alonso Arroyo en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 2 de noviembre, a las trece horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.618.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 26 de noviembre, a las trece horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 23 de diciembre, a las trece horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente el 20% del tipo expresado en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3.889 del «Banco Bilbao Vizcaya», oficina principal de Torrelavega, clave 18 el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. La subasta se celebrará en la forma establecida en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; podrán hacerse hasta el día señalado para el remate posturas por escrito en pliego cerrado que se depositará en la mesa del Juzgado junto con el justificante de la correspondiente consignación.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación al deudor si resultare negativa la notificación intentada de forma personal.

Bien objeto de subasta

Urbana.—Vivienda letra «C» del piso cuarto portal segundo, ubicada en el edificio sito en el barrio Covadonga (Torrelavega), bloque conocido por veinticuatro viviendas, que tiene cincuenta y ocho metros seis decímetros cuadrados útiles. Inscrito al tomo 879, libro 498, folio 42, finca 30.774, inscripción 4.^a

Torrelavega, 30 de julio de 1999.—La secretaria accidental, Ana Ceballos de la Riva.

99/298386

2. Otros anuncios

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Primera (Civil)

EDICTO

Expediente número 668/98

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 668/98 dimanante del juicio de menor cuantía autos número 30/98 del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo, seguidos a instancia de doña María Eugenia Santos Urdaiaín, contra «Inmobiliaria JC de Laredo, S. L.», a quien se les hace saber la sentencia recaída en dicho recurso, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Vistos los antecedentes de hecho y de derecho, la Sala acuerda:

Se declara desierto el presente recurso de apelación interpuesto por doña María Eugenia Santos Urdaiaín y firme la resolución dictada por el Juzgado de Primera Instancia Dos de Laredo el 18 de septiembre de 1998 en los autos arriba referidos con expresa imposición de las costas a la parte apelante.

Insértese el original en el libro de resoluciones definitivas y únase al rollo testimonio del presente auto.

Así por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los ilustrísimos magistrados que lo encabezan.

Así por este auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Santander, 16 de febrero de 1999.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

99/69959

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 6/97

El secretario del Juzgado de lo Penal Número Dos de Refuerzo de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En nombre de Su Majestad el Rey. El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, juez del Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander ha dictado la siguiente:

Sentencia número 2.008/99.

En la ciudad de Santander a 12 de febrero de 1999.

Habiendo visto en juicio oral y público, ante el ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, juez de lo Penal Número Dos de esta capital, la causa seguida en este Juzgado bajo el número 6/97 procedente del Juzgado de Instrucción Número Seis de Santander como procedimiento abreviado número 38/96, por el delito de robo (frustrado), contra el acusado don Manuel Félix Corral Barca, DNI 32794695, hijo de don Manuel y de doña Manuela, nacido en Coruña, el 10 de mayo de 1968, de nacionalidad española, defendido por la letrada doña Ana de Gorostegui Álvarez de Miranda y representado por la procuradora doña María Dolores Echevarría Obregón, intervino el Ministerio Fiscal en representación y defensa de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado don Manuel Félix Corral Barca como autor responsable de un delito de robo (frustrado) ya definido, a la pena de doscientas mil (200.000) pesetas de multa, con arresto sustitutorio en caso de impago de veinte días, así como al pago de las costas procesales que resultaren de legítimo abono imponiéndole por último el pago de las costas causadas en el proceso que resultaren de legítimo abono.

Notifíquese la presente resolución a las partes previéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de diez días. Una vez que sea firme se participará al Registro Central de Penados y Rebeldes a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y en cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido la presente para que sirva de notificación en legal forma al acusado que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 27 de julio de 1999.—El secretario (ilegible).
99/296693

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 365/99

Para conocimiento de doña Concepción San Emeterio, don Enrique Carral y don Manuel García González y de cuantas personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y a fin de que los interesados puedan personarse, se hace saber que por el procurador señor Henar Calvo Sánchez, en representación de don Juan del Soto Mier, se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte sobre licencia de obras concedidas en 8 de septiembre de 1997 y de 13 de abril de 1998 a la «SAT San Pantaleón», recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario número 365/99.

Lo que se comunica para emplazamiento de los interesados a los efectos previstos en los artículos 49 y 50 de la LJCA en relación con el artículo 21 de la misma y demás concordantes.

Santander, 27 de julio de 1999.—La secretaria (ilegible).
99/295495

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 56/99

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado

y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por don Ramón Guirado Rebanal se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales de Palencia de recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario 56/1999.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

Santander, 30 de julio de 1999.—El secretario (ilegible).
99/295512

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 486/99

Doña María Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en autos número 486/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Amparo Gómez Martínez, contra la empresa «Restauraciones Sainz, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente propuesta de providencia que literalmente dice: «Por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Y visto el contenido del mismo se suspende el acto de juicio señalado para el día 27 de septiembre y se señala nuevamente para el próximo día 18 de octubre y hora de las nueve cincuenta, debiendo ser citado el demandado por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirviendo este proveído de citación en legal forma a la parte actora.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Restauraciones Sainz, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» a 6 de septiembre de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial (ilegible).
99/299965

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 171/99

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancia de doña Isabel Cortés Gómez, contra la empresa «Frutas Fruascan, S. L.», con el número 171/99, ejecución número 116/99.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Frutas Fruascan, Sociedad Limitada», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 697.887 pesetas más el 6,25% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 140.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden

y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064011699.

Y para que sirva de notificación a «Frutas Fruascan, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 1 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/294432

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 147/99

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancia de doña Mónica Somarriba Muñoz, contra la empresa «Sercona Cantabria, S. L.», con el número 199/99, ejecución número 147/99.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Sercona Cantabria, Sociedad Limitada», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 492.297 pesetas más el 6,25% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 100.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo

consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064014799.

Y para que sirva de notificación a «Sercona Cantabria, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 1 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/294487

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 491/98

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 491/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Instituto Nacional de Empleo, contra la empresa de doña Carmen González San Martín y don Ángel Sánchez García, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Estimo la demanda formulada por doña Carmen González San Martín contra el Instituto Nacional de Empleo y en consecuencia declaro que la base reguladora de la prestación por desempleo percibido por la actora ha de ser de 3.933 pesetas diarias, condenando al INEM a estar y pasar por esta declaración y al abono de las diferencias correspondientes a la prestación percibida y que ascienden a 360.540 pesetas, que serán a cargo de la empresa codemandada de don Ángel Sánchez García, sin perjuicio del deber de anticipo que corresponde al INEM y de las acciones que por ello le pueden corresponder contra la empresa codemandada, estimando en este punto la demanda formulada por la entidad gestora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Ángel Sánchez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de septiembre de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

99/298141

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 138/99

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el número 138/99, en reclamación por des-

pido, a instancia de don Javier Céspedes Arenal, contra «Vinos Polysac, Sociedad Limitada», en la cual se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Vinos Polysac, Sociedad Limitada» sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 5.738.600 pesetas, más el 10% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la LEC, más la suma de 1.000.000 de pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de posterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido del secretario/a o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído de mandamiento en legal forma, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere preciso, guardándose en la traba el orden previsto en los artículos 1.447 y 1.449 de la LEC, librándose en otro caso los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora para que designe bienes en caso de no encontrarse. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición dentro de los tres días siguientes al de su notificación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 250 de la LPL. Notifíquese, en su caso, la presente resolución a los trabajadores de la empresa, a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1 de la LPL, remítase comunicación a los Registros de Índices, de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen o informen sobre bienes propiedad de la apremiada donde poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3868000064013899.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la apremiada «Vinos Polysac, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 6 de septiembre de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/298149

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 772/98

Doña Soledad García del Real Sánchez, secretaria en funciones del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 772/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alberto Salcines Torre, contra la empresa «Recuperaciones Colín, S. L.» (comunidad de herederos del socio, don Juan Bautista Aria), sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por don Alberto Salcines Torre contra «Recuperaciones Colín, S. L.», debo declarar y declaro extinguido con fecha 10 de diciembre de 1998 el contrato de trabajo existente entre el actor y la demandada y debo condenar y condeno a ésta a estar y pasar por tal declaración y a que indemnice a aquél en la suma de 788.363 pesetas.

Póngase en conocimiento de las partes esta resolución advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, de conformidad con los artículos

188.2 y 189.1 del texto refundido de la LPL. Adviértase, asimismo, a la empresa demandada que para ello deberá, con arreglo a los artículos 227 y 228 del texto refundido de la LPL, ingresar el total a que se le condena en la cuenta número 3876 0000 65 077298 que este Juzgado tiene abierta en el «BBV», más 25.000 pesetas en concepto de depósito, presentando los resguardos en Secretaría.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Recuperaciones Colín, S. L.» (comunidad de herederos del socio, don Juan Bautista Aria), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Soledad García del Real Sánchez.

99/294442

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 221/99

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 221/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel Gregorio Espinosa, contra la empresa de doña María Luz Cebrián López, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literario: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Daniel Gregorio Espinosa, frente a doña María Luz Cebrián López, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 146.350 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual por interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Luz Cebrián López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de septiembre de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Soledad Alonso García.

99/294472

JUZGADO DE LOSOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 334/99

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 334/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Isabel Cortés Gómez, contra la empresa «Frutas Fruascan, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimo en parte la demanda formulada por doña Isabel Cortés Gómez contra «Mutual Cyclops», INSS, «Frutas Fruascan, S. L.» y declaro el derecho de la actora a percibir la cantidad de 90.465 pesetas en concepto de incapacidad temporal, condenando a las partes a estar y pasar por esta declaración, y a la empresa demandada «Fruascan, S L.» a su abono como responsable directo en el pago, declarando la responsabilidad subsidiaria del

INSS sin perjuicio de su derecho a subrogarse en los derechos del beneficiario, y anticipando la «Mutua Cyclops» el total de la cantidad de 90.465 pesetas sin perjuicio de su derecho a reclamar parte a la empresa y en su caso insolvencia frente al INSS.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriere que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38550000650334/99, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Frutas Fruascan, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de septiembre de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Soledad Alonso García.

99/294451

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 255/98

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito por el procurador señor Rodríguez Muñoz, únase a los autos de su razón, conforme se solicita, emplácese a la codemandada doña Maira Pipaon por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los referidos autos con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Maira Pipaon y para que sirva de emplazamiento a la misma, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Laredo, 27 de julio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/295857

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 243/99

Don Juan Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Miguel Carlos Abascal Gutiérrez, seguido bajo el número 243/99 sobre reanudación de tracto sucesivo de la siguiente finca:

«Un desván sito en la cuarta planta de la casa número 4 de la calle La Callejilla, de esta villa de Laredo, de 45 metros cuadrados de superficie. Linda: Frente, escalera de acceso y buhardilla izquierda; fondo, calle Emperador; derecha, cubierta del edificio, e izquierda, patio comunal».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo al tomo 16, folio 140, 140 vto. y finca número 301.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de doña Dolores Benita Gutiérrez Pazos como persona de

quien procede la finca, a los herederos de don Laureano Gutiérrez González, como titular registral de la finca y a los herederos de doña Dionisia Gutiérrez Pazos, como titular catastral y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo, 1 de septiembre de 1999.—El secretario, Juan Manzanal Gómez.

99/295892

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

EDICTO

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia, por medio de la presente se cita a don Severino Pérez Gómez, para que comparezcan ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 15 de noviembre de 1999 a las nueve y treinta horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/299199

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 417/99

En los autos de juicio de desahucio número 417/1999, que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander a instancia de «Tiquea, Sociedad Anónima» contra don Manuel Murillo Martínez, se ha dictado providencia de esta fecha mandando convocar a las partes a juicio verbal, señalando para su celebración el día 26 de octubre y hora de las nueve y cuarenta y cinco horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, por la presente se cita a quien abajo se indica para que el día y hora expresados pueda comparecer a la celebración del juicio, asistido de cuantos medios de prueba intente valerse, bajo apercibimiento de que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Asimismo, se hace saber al demandado que el artículo 1.563 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone:

«1.º—El desahucio por falta de pago de las rentas, de las cantidades asimiladas o de las cantidades cuyo pago hubiera sumido el arrendatario en el arrendamiento de viviendas o en el arrendamiento de una finca urbana habitable en la que se realicen actividades profesionales, comerciales o industriales, podrá ser enervado por el arrendatario si en el algún momento anterior al señalado para la celebración del juicio, paga al actor o poner a su disposición en el Juzgado o Notarialmente el importe de las cantidades en cuya ineffectividad se sustente la demanda y en de las que en dicho instante adeude.

2.º—Esta enervación no tendrá lugar cuando se hubiera producido otra anteriormente, ni cuando el arrendador hubiese requerido, por cualquier medio que permita acreditar su constancia, de pago al arrendatario con cuatro meses de antelación a la presentación de la demanda y este no hubiese pagado las cantidades adeudadas al tiempo de dicha presentación.»

Se le hace saber que según manifiesta la parte actora en la papeleta de demanda no cabe en este caso la ener-

vacación del desahucio mediante el pago o consignación del importe de las cantidades en cuya ineffectividad se sustenta la demanda.

Y para que conste y sirva de cédula de citación a don Manuel Murillo Martínez expido la presente, en Santander, 6 de septiembre de 1999.—El/la secretario/a (ilegible).

99/301400

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 251/99

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Procedimiento: Menor cuantía 251/99.

Sentencia número: 225/99.

En Santander a 1 de julio de 1999.

Don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio menor cuantía, seguidos al número 251/99 a instancia de «Soc. de Garantía Recíproca» (SOGARCA SGR), representado por el procurador don Ignacio Calvo Gómez y asistido de letrado, contra «Susanor» («Camba Materiales de Construc.») y «Masa de Acreedores Susnar, S. A.».

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la «Sociedad de Garantía Recíproca» (SOGARCA SGR), representada por el procurador don Ignacio Calvo Gómez, contra «Susanor, S. A.» (hoy «Camba, Materiales de Construcción, S. A.»), representado por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez Hesles y contra «Masa de Acreedores Susanor, S. A.»), incomparecida en la litis, declaro rescindido el convenio votado por la Junta General de Acreedores dentro del expediente de suspensión de pagos número 203/95 seguido en este Juzgado, declarando igualmente a «Susanor, S. A.» en situación legal de quiebra, retrotrayendo sus efectos al momento de la solicitud de declaración de suspensión de pagos, sin hacer especial declaración de condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se ha escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de «Soc. de Garantía Recíproca» (SOGARCA SGR), se expide la presente, en Santander, 2 de septiembre de 1999.—Firma ilegible.

99/298358

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 31 de mayo de 1999.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Hoteles Corral Fernández, S. A.», representado por la procuradora doña Urbelina Castanedo Galán y dirigido por letrado, contra «Cofeba, S. A.», declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Cofeba, S. A.» y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.500.000 pesetas; importe del principal, 1.000.000 de pesetas de intereses; costas, 5.475 pesetas de gastos, y

además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 21 de julio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/292993

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 547/98

En la ciudad de Santander a 27 de mayo de 1999.

Vistos por mí, don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro, los presentes autos de juicio de modificación de medidas número 547/98, seguidos a instancia de doña María Jesús Ramos Iglesias, con domicilio en Santander, calle Antonio Quirós, número 7, representada por la procuradora de los Tribunales doña Silvia Espiga Pérez, asistida del letrado señor Naharro Quirós, contra don Sidi Brahim Al Khalil Baira, declarado en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que la meritada representación de la parte actora formuló demanda arreglada a las prescripciones legales en la cual solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictará sentencia por la que se declare el restablecimiento de las medidas acordadas en el procedimiento número 481/97 en orden al régimen de visitas del demandado con su hija menor de edad, fijando que tal régimen consistirá en que el demandado podrá ver a su hija menor de edad todos los sábados de dieciséis a dieciocho horas en el domicilio de la menor y en presencia del familiar que la madre disponga con expresa condena en las costas causadas en este procedimiento a la parte demandada.

Segundo: Que admitida a trámite, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, para que en el término legal compareciera en autos asistida de abogado y procurador y contestara aquélla, lo cual no verificó en tiempo y forma por lo que fue declarado en rebeldía.

Tercero: Que abierto el juicio a prueba se llevaron a la práctica las admitidas a la actora y a la demandada, con el resultado que obra en autos.

Cuarto: Que finalizado el período probatorio, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Quinto: Que en la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El último párrafo del artículo 91 en relación con los artículos 92 y 93, todos ellos del Código Civil, justifican la modificación de las medidas complementarias a que se refiere el primero de los preceptos citados siempre que haya existido una alteración sustancial de las circunstancias que fueron tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

La parte demandante pretende la modificación del régimen de visitas vigente a partir de la sentencia de divorcio de 6 de julio de 1998 que confirma el adoptado de mutuo acuerdo por los cónyuges en convenio regulador de separación matrimonial de 18 de noviembre de 1996, por el régimen dispuesto en sentencia de modificación de medidas de separación matrimonial de 4 de junio de 1998 al no haberse puesto en conocimiento del juzgador la vigencia de este nuevo régimen con motivo de la demanda de divorcio instada por la esposa demandante.

Segundo: En aquel supuesto de modificación de las medidas acordadas en el convenio regulador de la separación se puso de manifiesto como causa de la misma el peligro cierto y muchas veces expresado por el progenitor, ciudadano marroquí, de llevarse a la hija común del matrimonio, Selekha, y que se perdiese la pista de su paradero, sin que a esta fecha se sepan noticias del progenitor que ha sido declarado en rebeldía y sin que éste venga ejercitando el régimen de visitas vigente pero que en todo caso debe ser modificado en consideración al peligro real y grave de que pudiera poner en práctica sus intenciones de llevarse a su hija y no devolverla.

Consecuentemente y ante la solicitud manifestada por la madre de la menor, sin que conste oposición paterna alguna, es procedente disponerlo así y acceder a la modificación del régimen de visitas vigente a raíz de la sentencia de divorcio de 6 de julio de 1998 y en su lugar establecer que Selekha podrá estar con su padre todos los sábados de dieciséis a dieciocho horas en el domicilio de la menor y en presencia del familiar que su madre designe.

Tercero: No se aprecian motivos que determinen una especial condena en costas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 523 de la LEC.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey,

FALLO

Estimo la demanda deducida por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez en nombre y representación de doña María Jesús Ramos Iglesias contra don Sidi Brahim Al Khalil Baira, declarado en rebeldía, por lo que se modifica el régimen de visitas entre padre e hija como consecuencia del divorcio por el que a continuación se expresa:

El progenitor podrá estar en compañía de su hija Selekha todos los sábados de dieciséis a dieciocho horas en el domicilio de la menor y en presencia del familiar que su madre designe, sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma ilegible.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el ilustrísimo señor magistrado que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Santander, 1 de septiembre de 1999.—El magistrado juez, Rafael Losada Armadá

99/295272

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 224/97

SENTENCIA

En Santander a 3 de abril de 1998.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armadá, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de tercería mejor derecho menor cuantía 224/97, promovidos a instancia de Fondo de Garantía Salarial y en su representación el abogado del Estado, contra «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana, «Promociones Canalejas, S. A.» y «Electricidad J. R. Miguel, S. L.», y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que la meritada representación de la parte actora formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la cual solicitaba, previa declaración de los

hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia declarando el mejor derecho del FOGASA frente al crédito de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» y sobre el importe que resultare de la ejecución que se va a llevar a cabo en los autos del procedimiento ejecutivo número 208/96, sobre los bienes propiedad de «Promociones Canalejas, S. A.» y «Electricidad J. R. Miguel, S. L.», declare:

1. El pago preferente a FOGASA de 250.800 pesetas por delante del crédito del ejecutante ya que se trata de salarios de los últimos treinta días.

2. El pago a FOGASA de 618.640 pesetas por detrás del crédito del ejecutante, por ser créditos salariales, considerados singularmente privilegiados, y

3. El pago a su representada de 1.919.936 pesetas en concepto de indemnizaciones que tendrán la misma consideración de créditos singularmente privilegiados, como salarios y que por lo tanto habrán de ser pagadas asimismo después que el crédito del ejecutante, con imposición de costas a quien se opusiere a esta demanda.

Segundo: Que admitida a trámite, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, para que en el término legal compareciere en autos asistida de abogado y procurador y contestara aquélla, lo cual verificó «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», allanándose a la demanda y solicitando se dictara sentencia estimando aquélla. Habiendo dejado de contestar a la demanda, el codemandado «Promociones Canalejas» y encontrándose en rebeldía en el pleito principal el codemandado «Electricidad J. R. Miguel, S. L.» se pasaron los autos para sentencia.

Tercero: Que en la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Allanada expresamente «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» como ejecutante y no habiendo contestado a la demanda por parte de los ejecutados «Promociones Canalejas, S. A.» y «Electricidad J. R. Miguel, S. L.», lo que constituye un allanamiento tácito, que no releva al juzgador del examen de los requisitos sustantivos precisos para que pueda prosperar la demanda interpuesta.

Segundo: Los presupuestos fundamentales sobre los que opera esta acción no son otros que la existencia de una deuda común; la anticipación en el procedimiento para obtener la satisfacción de su crédito por el acreedor ejecutante demandado; el mejor derecho invocado por el tercerista, la justificación de tal prevalencia por medio de título apto. Requisitos que se consideran probados suficientemente a raíz de la documental aportada con la demanda de donde se deriva el carácter singularmente privilegiado de los que se reclaman con excepción del salario del último mes que está por delante incluso del crédito preferente con derecho real como el que mantiene el ejecutante, por lo que la demanda ha de prosperar en los términos solicitados.

Tercero: Las costas se imponen a los demandados que no han contestado a la demanda, sin que proceda su imposición a «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» en aplicación todo ello del artículo 523 de la LEC.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey,

FALLO

Estimando la demanda deducida por el procurador, abogado del Estado, en nombre y representación de Fondo de Garantía Salarial, contra «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por doña Úrsula Torralbo Quintana, «Promociones Canalejas, Sociedad Anónima» y «Electricidad J. R. Miguel, S. L.», declarados en rebeldía, debo declarar y declaro:

El mejor derecho del FOGASA frente al crédito de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» y sobre

el importe que resultare de la ejecución que se va a llevar a cabo en los autos del procedimiento judicial sumario 208/96 sobre los bienes propiedad de «Promociones Canalejas, S. A.» y «Electricidad J. R. Miguel, S. L.».

1. El pago preferente a FOGASA de 250.800 pesetas por delante del crédito del ejecutante ya que se tratan de salarios de los últimos treinta días.

2. El pago a FOGASA de 618.640 pesetas por detrás del crédito del ejecutante, por ser créditos salariales, considerados singularmente privilegiados, y

3. El pago a FOGASA de 1.919.936 pesetas en concepto de indemnizaciones que tendrán la misma consideración de créditos singularmente privilegiados como los salarios, y que por tanto habrán de ser pagadas asimismo después que el crédito del ejecutante.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y firme que sea libre testimonio de la misma para su unión a los autos principales de procedimiento judicial sumario 208/96.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el ilustrísimo señor magistrado juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste firmo en Santander, 3 de abril de 1999.—El magistrado juez, Rafael Losada Armada.

99/296714

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 409/98

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santander a 7 de junio de 1999.

Vistos por mí, doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, los presentes autos de cognición 409/98, seguidos a instancias de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora Nistal Herrera, contra don José Manuel Alonso Díaz, declarado en rebeldía en los presentes autos.

FALLO

Desestimo la demanda presentada por la «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representado por la procuradora señora Nistal Herrera, contra don José Manuel Alonso Díaz, en situación procesal de rebeldía, anulándose los embargos decretados por providencia de 5 de mayo de 1999 y condenando en costas a la actora.

Al demandado que se encontrare en rebeldía se le notificará la presente resolución por estrados si el actor no interesara su notificación personal en el plazo de seis días.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero, don José Manuel Alonso Díaz.

Santander, 29 de julio de 1999.—Firma ilegible.

99/298114

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 650/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hago saber: Que en el cognición número 650/96, instado por «Cía. de Seguros Finesterre, S. A.», contra herederos y/o herencia yacente de don Pedro Velasco Puente, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a herederos y/o herencia yacente de don Pedro Velasco Puente, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 30 de octubre de 1996.—El secretario (ilegible).

99/295252

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 532/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander, 2 de junio de 1999.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de declarativo menor cuantía número 532/94, promovidos a instancias de «Banco Central Hispanoamericano» y en su representación el procurador de los Tribunales don César Álvarez Sastre, contra don Alberto Solano Gómez y doña María de los Ángeles Gómez Blanco, representado por la procuradora de los Tribunales doña Teresa Sangorrín Sangorrín y don Enrique Menéndez Criado, y contra don Angel Gómez Blanco, don José Ibarlucea Rojo, doña Gloria Gómez Blanco y «Construcciones y Estructura Wuser», declarados en rebeldía.

Fallo: Con estimación de excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda alegada por las representaciones de los demandados, desestimo la demanda formulada por el procurador don César Álvarez Sastre, en nombre y representación de «Banco Central Hispanoamericano», contra don Alberto Solano Gómez, doña María de los Ángeles Gómez Blanco, don Ángel Gómez Blanco, don José Ibarlucea Rojo, doña Gloria Gómez Blanco y «Construcciones y Estructura Wuser, Sociedad Anónima» y debo absolver y absuelvo en la instancia a los expresados demandados sin entrar en el fondo de la cuestión litigiosa, con imposición de las costas a la parte demandante.

Contra esta sentencia que se notificará a los demandados rebeldes según lo previsto en el artículo 769 LEC, podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero, «Construcciones y Estructuras Wuser, S. A.».

Santander, 22 de julio de 1999.—El secretario (ilegible).

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el ilustrísimo señor juez sustituto que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy que obra en autos.

99/293067

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER*Expediente número 595/97*

El secretario señor Vega González, formula la siguiente propuesta de providencia:

En Santander, a 22 de enero de 1998.

Por repartido el anterior escrito y documentos que se acompañan, con todo lo cual se formarán autos que se registrarán en el libro correspondiente, y en los cuales se tiene por comparecido y parte en nombre y representación «Markeplast, S. L.» al procurador don Ignacio Calvo Gómez, en virtud de la escritura de poder que acompaña, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones en la forma y modo dispuestos en la Ley; se tiene por formulada y se admite a trámite la demanda postulada contra don Rafael Cazorla Redondo, la cual se sustentará de acuerdo a las normas dispuestas para el juicio declarativo de menor cuantía, que articula la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en consecuencia, emplácese a la parte demandada en el domicilio que consta, con entrega de las copias de la demanda, documentos acompañados y de esta resolución, para que dentro del término de veinte días improrrogables comparezca en autos en legal forma mediante abogado y procurador y conteste a la demanda, con el apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar a derecho, caso de no verificarlo.

Notifíquese la existencia del procedimiento a la esposa del demandado a los fines del artículo 144 del RH; líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Camargo para la práctica de las diligencias acordadas.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el ilustrísimo señor magistrado juez dentro del tercer día a partir de su notificación.

Santander, 1 de septiembre de 1999.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario, señor Vega González.

99/298370

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 530/97

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 530/97, promovido por «Caja Rural de Burgos», contra don Zacarías García González y doña María Pilar González Berdeja, en reclamación de 12.893.730 pesetas, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial doña Rosa María de la Visitación Villán.

Santander, 20 de julio de 1999.

El anterior escrito presentado en fecha 14 de julio de 1999 por el procurador don César Álvarez Sastre, únase a los autos de su razón. Cítese de remate a los demandados don Zacarías García González y doña María Pilar González Berdeja, en paradero desconocido, por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra él mismo despachada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, por desconocerse su domicilio.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Zacarías García González y de doña María Pilar González Berdeja, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 20 de julio de 1999.—La secretaria judicial, Rosa María de la Visitación Villán.

99/285462

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 35/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en est Juzgado y con el número 35/92 se tramita expediente de dominio promovido por «Entidad Mercantil Santos Tejedor, S. A.», sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido acerca de la siguiente finca:

Una porción de tierra sita en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, lugar denominado Villamier, de cabida 36 áreas igual a 24 carros de tierra que linda: Norte, más de don Nemesio Puente y otros; Sur, carretera; Este, don Amador Toca Ricalde, y Oeste, doña Primitiva Camus San Martín.

Por providencia de esta fecha se ha acordado citar y emplazar a doña Dolores Rodríguez Rato, como persona de quien procede la finca, a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación de los edictos pueda comparecer ante este Juzgado en el expediente de referencia a fin de efectuar las alegaciones que estimen convenientes, con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 6 de mayo de 1996.—El secretario (ilegible).

99/295231

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Cédula de requerimiento

EDICTO

Expediente número 372/99

En el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado con el número 372/99, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra «Provelo, S. L.» se ha dictado la resolución que contiene el siguiente particular:

Requírase al deudor «Provelo, S. L.» para que en el plazo de diez días haga pago de las responsabilidades reclamadas 1.567.036 pesetas, más los intereses que a los tipos pactados se devenguen.

Dado el ignorado paradero de la entidad demandada, practíquese el requerimiento por medio de edictos, que serán publicados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Provelo, S. L.», se extiende la presente para que sirva de cédula de requerimiento.

Santander, 31 de julio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/298101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 491/99

Doña Olga Iglesias Santamaría, magistrada jueza de primera instancia número ocho (antiguo doce) de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 491/99 se tramita procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto a instancia de doña M. del Carmen Bedoya Benito y «Río Deva, S. L.», representados por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez-Hesles, sobre la siguiente finca:

Cuota de porción de 18 enteros 496 milésimas de otro entero por 100 respecto de la mitad indivisa de la finca sita en Santander, calle Vargas, número 15, propiedad de doña M. Carmen Bedoya Benito.

Cuota de porción de 18 enteros 496 milésimas de otro entero, respecto de la otra mitad indivisa de la misma finca propiedad de «Río Deva, S. L.».

Inscripción registral: Finca número 85, libro 597, folio 171 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera de la Ley Hipotecaria, por el presente y al desconocerse su domicilio, se cita a don Pedro, don Benigno y don Gervasio Setién Maza, como titulares inscritos y a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar lo que a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Santander, 1 de septiembre de 1999.—La magistrada jueza, Olga Iglesias Santamaría.—El secretario (ilegible).

99/295851

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 301/99

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia magistrada jueza doña Olga Iglesias Santamaría.

Santander, 26 de julio de 1999.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por el procurador señor Alvarez Sastre, únase a los autos, juicio cognición 301/99.

Tal como interesa, emplácese a los demandados doña Teresa Revert Martínez y su esposo, don Alfredo Poveda Alcázar, actualmente en ignorado paradero, por medio de edictos para que si les conviniera, dentro del plazo de nueve días, comparezcan y contesten por escrito la demanda y con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Líbrense oportuno oficio al «Boletín Oficial de Cantabria» y fíjese copia del edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo acuerda y firma su señoría, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados doña Teresa Revert Martínez y su esposo, don Alfredo Poveda Alcázar, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander, 26 de julio de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/285471

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 412/99

Doña Ana Vega González, secretaria accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Doy fe y certifico: Que en este órgano y bajo el número 412/99 se siguen autos de juicio universal de quiebra voluntaria de «Candina Electrodomésticos, S. L.», representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, con domicilio en Santander, avenida de Parayas, s/n (barrio Candina), en los que se ha dictado auto de 29 de julio de 1999, declarando a la entidad referida en estado de quiebra y en la que se ha designado comisario a don Luis Antonio Relea Sarabia y depositario a don Ricardo Ortúzar García, retrotrayéndose los efectos de la quiebra al día 30 de septiembre de 1998 y se hace constar que la entidad quebrada ha quedado inhabilitada para la administración y

disposición de sus bienes, previniendo que nadie haga pagos ni entrega de bienes a la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al depositario y posteriormente a los señores síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniéndose a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada para que hagan manifestación de ello, entregando notas al señor comisario de la quiebra bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

Y para que sirva de notificación a tal fin se expide el presente, en Santander, 30 de julio de 1999.—La secretaria accidental, Ana Vega González.

99/292493

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Cédula de citación de remate

Expediente número 187/99

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado don José Carlos Leal Fernández a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniera, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago y que se relacionan a continuación:

—Vehículos matrículas S-9768-J, S-5402-D y M-6796-IS.

—Saldos y demás posiciones acreedoras a favor del demandado en las siguientes entidades bancarias.

—«Banco Espíritu Santo», «Caja Cantabria», «Banco Bilbao Vizcaya», cantidades pendientes de percibir por el demandado de la Hacienda Pública en concepto de IVA e IRPF correspondientes al ejercicio del año 1998 y las que pudieran devengarse en el ejercicio de 1999.

Por la presente se notifica la existencia del procedimiento a los cónyuges del demandado a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Principal: 1.036.811 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 300.000 pesetas.

Santander, 23 de julio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/294495

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 818/99

La ilustrísima señora doña Cristina Nogués Linares, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander, Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento juicio de faltas 818/99-J, por lesiones agresión, en el que se ha acordado señalar para la celebración del juicio de faltas para el 5 de noviembre a las diez cuarenta horas. Que siendo desconocido el domicilio de don Manuel Vélez Calderón se le cita por medio del presente para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado en el día y hora indicado con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales si no le verifica.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de citación en forma a quien arriba se indica, expido la presente en Santander, 9 de septiembre de 1999.—El Secretario (sin firma).

99/301373

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 529/98

En autos de menor cuantía seguidos al número 529/98 a instancia de don José Fernández Gómez, contra «Harinas de Villada Tierra de Campos, S. A.», sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria doña Gemma Rivero Simón.—Providencia magistrada jueza doña Cristina Nogués Linares.

En Santander a 3 de noviembre de 1998.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda de fecha 29 de octubre de 1998 documentos y copia de poder debidamente bastanteados y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a don José Fernández Gómez y en su nombre al procurador don José Antonio de Llanos García, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a «Harinas de Villada Tierra de Campos, S. A.», a quien se emplazará en legal forma, para que, si le conviniera, se persone en los autos dentro del término de veinte días, por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Para el emplazamiento del demandado «Harinas de Villada Tierra de Campos, S. A.», líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Villada (Palencia).

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme, el magistrado juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado «Harinas de Villada Tierra de Campos, Sociedad Anónima», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander, 1 de septiembre de 1999.—La secretaria, Gemma Rivero Simón.

99/294548

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 473/97

En el procedimiento menor cuantía 473/97 seguido en el Instrucción Número Uno, antiguo Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander a instancia de «Inmolor, S. A.», contra «Sesnar, S. L.», don Juan José Gómez Cayuso y don Antonio P. López Baños, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 102/99.

En Santander, 28 de abril de 1999.

La señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza del Instrucción Número Uno, antiguo Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 473/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, «Inmolor, S. A.», con procura-

dora doña María del Puerto de Llanos Benavent y de otra, como demandado, a «Sesnar, S. L.», don Juan José Gómez Cayuso y don Antonio P. López Baños, con procurador don Ignacio Calvo Gómez, sobre menor cuantía.

Fallo: Estimo parcialmente la demanda interpuesta por «Inmolor, S. A.», frente a «Sesnar, S. L.», don Juan José Gómez Cayuso y don Antonio P. López Baños y, en consecuencia, absuelvo a don Juan José Gómez Cayuso de todos los pedimentos en su contra articulados y condeno a «Sesnar, S. L.» y a don Antonio Pedro López Baños a que abonen solidariamente a la actora la suma de 2.284.078 pesetas por rentas adeudadas, más los intereses devengados por dichas rentas, calculados con arreglo al fundamento de derecho sexto de la demanda, y la suma de 333.791 pesetas por costas adeudadas del juicio de desahucio 715/95 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, y con expresa imposición a la parte demandada de las costas del pleito, salvo las causadas a instancia del codemandado absuelvo don Juan José Gómez Cayuso, que se imponen a la actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado «Sesnar, S. L.», extiendo y firmo la presente, en Santander, 1 de septiembre de 1999.—El juez (sin firma).—El secretario (ilegible).

99/294481

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 528/98

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución que en su fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la representación de don Manuel Toca Revilla, frente a doña Trinidad Padilla Alcalá y en consecuencia declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 20 de octubre de 1997, por falta de pago de la renta, y condeno a la referida demandada a que abonen a la actora la cantidad de 175.000 pesetas, adeudadas en concepto de rentas al tiempo de interposición de la demanda, así como a la satisfacción de las cantidades devengadas por rentas con posterioridad a dicha interposición y hasta la toma de posesión de la vivienda por la actora, con expresa imposición a la parte demandada de las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Trinidad Padilla Alcalá, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 27 de mayo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/295262

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.142/99

Don Vicente Lozano Jurado, secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.142/99 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña María Angeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander ha visto y examinado los autos de juicio de fal-

tas seguidos bajo el número 446/99 por una presunta falta de lesiones entre doña María Yolanda Artasánchez García, como denunciante, y don Manuel Palacio García, como denunciado, circunstancias personales de los anteriores que constan en las actuaciones, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que absuelvo a don Manuel Palacio García de la falta que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Yolanda Artasánchez García y don Manuel Palacio García, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander, 9 de septiembre de 1999.—El secretario, Vicente Lozano Jurado.

99/299625

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.142/99

Don Vicente Lozano Jurado, secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 1.142/99 se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander, ha visto y examinado los autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 492/99 por una presunta falta de lesiones entre doña Davinia de Dios Grimaldi, como denunciante, y don Ovidio López Martínez y don Ángel José Canduela Laguera, como denunciados, circunstancias personales de los anteriores que constan en las actuaciones, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que absuelvo a don Ovidio López Martínez y a don Ángel José Canduela Laguera de la falta que se les imputaba, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Davinia de Dios Grimaldi, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander, 9 de septiembre de 1999.—El secretario, Vicente Lozano Jurado.

99/299632

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 520/98

En autos de juicio de cognición seguidos al número 520/98 a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», contra don Mariano Garmilla Borragán y doña María Isabelle Ruiz Zalacaín, sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastanteados y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima» y en su nombre a la procuradora doña Belén Bajo Fuente, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a don Mariano Garmilla Borragán y doña María Isabelle Ruiz Zalacaín, a quienes se emplazará en legal forma para que si lo creyeran oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezcan contestándola por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Mariano Garmilla Borragán y doña María Isabelle Ruiz Zalacaín, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander, 26 de agosto de 1999.—El secretario (ilegible).

99/294512



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral.....	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas.....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146